



**RESUMEN DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA
DE LAS PERSONAS TRANS Y PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS LGTBI**

- Junio 2021 -

1. ¿Por qué es tan importante la Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas lgtbi para la sociedad?

La ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI es un acuerdo importantísimo que llega tras muchos meses de negociación. Por fin España contará con una **ley integral trans** despatologizante que dejará de tratar a las personas trans como enfermas reconociendo su derecho a la libre determinación de género, sin más requisitos que la simple y llana voluntad.

España se sitúa así en la **vanguardia de los derechos humanos, cumpliendo con los mandatos internacionales** como la Resolución 41/18 (2019) del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, o el nuevo catálogo CIE-11 de la OMS, que en 2018 retiró la transexualidad de la lista de trastornos mentales y del comportamiento.

De esta forma nuestro país se coloca en la línea seguida por otros países europeos como Malta, Irlanda, Dinamarca, Noruega o Luxemburgo que respaldan la identidad de género autopercebida. Lo verdaderamente esencial es que ahora las personas trans son quienes deciden quienes son, no lo decide nadie por ellas.

Además se sigue así la línea marcada por la Comisión Europea en su recientemente aprobada **Estrategia de Igualdad LGTBIQ+**. Se refuerza la protección a la diversidad sexual y de género, cumpliendo con lo que la Unión Europea espera de los Estados miembros.

Para que la igualdad sea real y efectiva no basta con que los derechos estén escritos sobre el papel. Esto es fundamental, por supuesto, y en esta Ley se recogen algunos que todavía no estaban reconocidos. Pero también ha de cumplirse el artículo 9.2 de la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de remover los obstáculos que impiden que la igualdad sea real y efectiva. Esto es lo que pretende esta ley, establecer las herramientas necesarias para pasar de la igualdad legal a la real.



2. ¿Cuáles son las cuestiones más importantes que recoge el anteproyecto de ley?

El Ministerio de Igualdad y los colectivos LGTBI han trabajado para que esta norma contenga algunas disposiciones y cuestiones clave que suponen un cambio de paradigma y de enfoque en relación a la normativa anterior, en lo que se refiere a las personas trans en particular y a todo el colectivo LGTBI en general.

- A. **Despatologización.** Las personas trans dejan legalmente de ser consideradas enfermas, tal y como ya ha indicado la OMS.
- B. **Autodeterminación** de género con la comparecencia ante la persona encargada del Registro Civil sin medios de prueba y sin testigos.
- C. La consolidación del **derecho de los menores a ser escuchados y escuchadas** permitiéndoles el cambio de nombre en el Registro Civil a cualquier edad y el cambio de sexo a partir de 12 años.
- D. Los **menores de 12 años podrán cambiarse el nombre** en el Registro Civil, y esto permite que se desplieguen numerosos derechos a nivel educativo, deportivo, etc
- E. Las **mujeres lesbianas, bisexuales y las mujeres sin pareja** volverán a tener **acceso a técnicas de reproducción humana asistida** tras 7 años sin acceso a ese derecho en el Sistema Nacional de Salud. **Asimismo, las personas trans con capacidad de gestar tendrán acceso en las mismas condiciones.**
- F. La **filiación de los hijos e hijas de mujeres lesbianas y/o bisexuales** mediante la modificación del artículo 120 del Código Civil.
- G. Se **prohíben las terapias de conversión**, aversión o contracondicionamiento, en cualquier forma, destinados a modificar la orientación o identidad sexual o la expresión de género de las persona.
- H. La **consolidación de derechos** para las personas trans y LGTBI en el ámbito educativo y laboral.
- I. Se legislan por primera vez **derechos fundamentales** para las **personas intersexuales**, como son el derecho a no sufrir mutilación alguna al nacer o el de no tener que ser inscritas en un sexo que no tienen definido durante los primeros meses de vida.

3. ¿Cómo es el procedimiento para el cambio de sexo registral?

Se trata de un procedimiento administrativo basado en la despatologización y la autodeterminación de género, sin ningún medio de prueba ni ningún testigo. Es la persona trans quien decide quién es y el Estado le da por fin ese derecho a ser. Se llevará a cabo siguiendo las siguientes etapas:

- En primer lugar, mediante la **comparecencia de la persona legitimada en cualquier oficina del Registro Civil**. Una vez allí cubrirá un formulario que recogerá



su disconformidad con el sexo mencionado y la petición de cambio. La encargada del Registro Civil informará de las consecuencias legales que tendrá este cambio, solicitando la rectificación tras haber sido informada.

- En el plazo máximo de **3 meses** la persona llevará a cabo una nueva comparecencia para ratificar su solicitud y la persistencia de su decisión de cambio de sexo. Por tanto, se ratifica la persistencia de esa decisión, no la identidad de género de esa persona.
- Finalmente, la persona encargada del Registro Civil deberá dictar una resolución en el plazo máximo de un mes tras la doble comparecencia.

Por tanto, el plazo máximo de todo el procedimiento deberá ser de 4 meses, con doble comparecencia pero ninguna prueba ni testifical ni documental. Se acaba con la tutela médica y legal de las personas trans a las que nadie les dirá quiénes son.

¿Podrá una persona cambiar de sexo registral continuamente? La respuesta es NO. Pasados seis meses desde la inscripción en el Registro Civil de la rectificación de la mención registral relativa al sexo, las personas solo podrán recuperar la mención registral previa en el ámbito judicial, mediante Jurisdicción Voluntaria. Esto genera seguridad jurídica y es una manera de evitar el fraude de ley.

4. ¿Y en el caso de las personas menores de edad?

Esta norma da respuesta a su derecho a ser escuchados y escuchadas, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia, así como la sentencia del Tribunal Constitucional 99/2019, de 18 de julio que declara inconstitucional el artículo 1.1 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, en la medida que incluye en el ámbito subjetivo de la prohibición a las personas menores de edad con "suficiente madurez" y que se encuentren en una "situación estable de transexualidad".

Este anteproyecto de ley permitirá que las personas menores de edad adopten decisiones sobre su propia identidad, decidiendo quiénes son, y que esa decisión tenga consecuencias jurídicas que permitan que se desplieguen derechos. Como dice esta sentencia del TC, "la propia identidad, dentro de la cual se inscriben aspectos como el nombre y el sexo, es una cualidad principal de la persona humana. Establecer la propia identidad no es un acto más de la persona, sino una decisión vital, en el sentido que coloca al sujeto en posición de poder desenvolver su propia personalidad".

- **Mayores de 16 años:** Comparecencia por sí mismos ante la persona encargada del Registro Civil, igual que en el caso de los mayores de edad.



- **Entre 14 y 16 años:** Mismo proceso que para los mayores de 16 años, pero asistidos en todo momento por sus representantes legales. En caso de disputa entre estos se nombrará un defensor judicial.
- **Entre 12 y 14 años:** Pueden promover expediente de jurisdicción voluntaria asistidos por sus representantes legales.
- **Menores de 12 años:** No pueden solicitar cambio de sexo pero sí de nombre, sin prueba testifical ni documental y con las consecuencias que, a nivel de derechos, se despliegan.

5. ¿Qué medidas se recogen para garantizar los derechos de las personas trans y LGTBI?

En el ámbito familiar, de la infancia y la juventud:

- ◆ Diversidad familiar: las leyes reconocen y ponen en valor la diversidad familiar, como un factor enriquecedor de nuestras sociedades, protegiendo de una vez por todas los derechos de las familias LGTBI: a través de la filiación de los hijos e hijas de las madres lesbianas y bisexuales, el acceso a las técnicas de reproducción asistida para quienes lo necesiten, protegiendo a las víctimas de violencia intragénero y en el ámbito familiar.
- ◆ Infancia y adolescencia LGTBI: Esta ley protege a la infancia LGTBI, fomentando la protección de los menores que vivan en el seno de una familia LGTBI y también protegiendo de una manera especial los derechos de las personas menores intersexuales y trans.
- ◆ Se prohíben las cirugías a menores intersexuales si no es por motivos de salud.
- ◆ Se establece un plazo de un año para la inscripción del sexo de bebés intersexuales.

En el ámbito educativo:

- ◆ Se prevé la inclusión en el currículo básico del conocimiento y respeto a la diversidad sexual, de género y familiar como un objetivo en todas las etapas educativas, así como formación en la materia para todo el profesorado. Se promoverán programas de educación sexual y reproductiva y de prevención de ITS con especial consideración al VIH.



En el ámbito laboral:

- ◆ Prohibición de toda forma de discriminación en el acceso y permanencia en el empleo, la contratación y las condiciones de trabajo.
- ◆ Promoción de medidas de acción positiva para favorecer el acceso de las personas LGTBI al empleo, especialmente de las mujeres trans, así como de otras medidas de igualdad en el ámbito laboral para el colectivo, como facilitar los procedimientos para dar cauce a las denuncias por discriminación.

En el ámbito de la salud:

- ◆ La atención sanitaria a las personas trans se realizará conforme a los principios de no patologización, autonomía, codecisión y consentimiento informado, no discriminación, asistencia integral, calidad, especialización, proximidad y no segregación.
- ◆ **Se prohíben las terapias de conversión.** Ninguna persona podrá ser obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodefinición de la identidad de género.

En las instituciones y por la reparación:

- ◆ **Estrategia Estatal para la Igualdad de Trato y No Discriminación de las personas LGTBI**, como instrumento principal de colaboración territorial para el impulso, desarrollo y coordinación de las políticas. Cuatrienal. La promoverá la Conferencia Sectorial de Igualdad.
- ◆ **Estrategia Estatal para la inclusión social de las personas trans.** Es de carácter cuatrienal. La elaborará, seguirá y evaluará el Ministerio de Igualdad o similar.

En la protección y la reparación frente a la discriminación y la violencia que sufren las personas LGTBI:

- ◆ Despliegue de un régimen de infracciones y sanciones, invirtiendo las reglas relativas a la carga de la prueba cuando se trate de motivos relacionados con discriminación LGTBI

En el ámbito del deporte:

- ◆ Se fomentan medidas para la erradicación de la LGTBIfobia en el deporte.



6. Régimen de infracciones y sanciones que se contemplan

Las infracciones y sanciones vienen recogidas en el Título IV del Anteproyecto, donde se despliega un régimen que se basa en la inversión de las normas relativas a la carga de la prueba, una cuestión que es fundamental en el derecho antidiscriminatorio español.

A partir de la aprobación de la Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, las administraciones públicas podrán sancionar a cualquier persona que veje a otra por ser trans, bisexual, gay... o por impedir el acceso a la vivienda a una pareja formada por dos mujeres. También se contemplan sanciones para aquellas empresas que permitan o alienten la discriminación en el ámbito laboral o establezcan condiciones distintas por tener una orientación sexual o identidad de género concreta.

- **Leves:** Vejar a una persona por su orientación sexual, identidad de género o cualquier otra cuestión recogida en la ley; no facilitar la labor o negarse a colaborar con la acción investigadora de los servicios de inspección así como causar daños a bienes del colectivo LGTBI, tales como placas, centros... Serán sancionadas con multa de 200 a 2.000 euros.

- **Graves:** No retirar las expresiones vejatorias en sitios web o redes sociales del prestador de un servicio de la sociedad de la información, incorporar cláusulas en contratos que sean discriminatorias o vejatorias; el impulso o tolerancia de prácticas laborales discriminatorias y la negativa absoluta a colaborar con una labor de inspección. Serán sancionadas con multas de 2.001 euros a 10.000.

- **Muy graves:** Acoso por las razones contempladas en esta ley, represalia o trato adverso que reciba una persona por orientación sexual, identidad de género, etc; la negativa a dar asistencia a una persona, la difusión o promoción de métodos o terapias de conversión; la elaboración, utilización o difusión en centros educativos de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales; convocar espectáculos públicos o actividades recreativas que tengan como objeto la incitación a la discriminación; establecer criterios o condiciones para el acceso al empleo, la permanencia o condiciones de trabajo que supongan discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como la denegación del acceso a establecimientos, incluida la vivienda, por motivos recogidos en esta ley. Serán sancionadas con multas de 10.001 a 150.000 euros.

La reincidencia, la revictimización secundaria o la trascendencia social de los hechos serán criterios a tener en cuenta a la hora de determinar las sanciones, que además pueden venir acompañadas de medidas accesorias como la supresión de ayudas públicas, la prohibición de contratar con la administración o el cierre del establecimiento.